



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	M.S.LL.C. (menor)
REPRESENTANTE:	ANGIE KATHERINE CATALÁN GAVIRIA
DEMANDADO:	YEISON RAFAEL LLAMAS ARIAS
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2024-00119-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez revisado el expediente digital, y por venir en legal forma la presente demanda al llenar los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la menor **M.S.LL.C.**, quien actúa siendo representada por su señora madre **ANGIE KATHERINE CATALÁN GAVIRIA** y en contra del señor **YEISON RAFAEL LLAMAS ARIAS**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado **YEISON RAFAEL LLAMAS ARIAS**. y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Indicar a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Comoquiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado; de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija como cuota de alimentos provisionales a favor de la menor **M.S.LL.C.** el 50% de un salario mínimo a partir del mes de mayo del año en curso, que deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes. Comuníquesele al demandado en el lugar donde labora por cuanto se desconoce su domicilio.

SEPTIMO: Oficiése al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que expida certificado laboral del señor **YEISON RAFAEL LLAMAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.204.980, en donde conste su vinculación a esta entidad y discrimine salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

Se le concede el termino de cinco (5) días hábiles para que brinde la respuesta pertinente.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la doctora **EEILEN MARGARITA PORTACIO VILORIA**, para que actúe como apoderada judicial de la señora **ANGIE KATHERINE CATALÁN GAVIRIA** quien representa a su menor hija, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f4dc1356f509d50728a7fb8772bca799c6bf2596210d0905a57bb25e28c7e**

Documento generado en 24/04/2024 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>